0000002

NUMERO : ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "HIDROMAQUINAS S.A. HIDRAULICA Y MAQUINAS".

Cuantia : Indeterminada.

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Abogado JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Público de este Cantón, comparecen las siguientes personas : PIA MONICA IZURIETA WONG, casada, ejecutiva, y MAGALY TRIVINO CASTRO, soltera, ejecutiva. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "HIDROMAQUINAS S.A. HIDRAULICA Y MAQUINAS" , a la que proceden libre y voluntariamente, para que la otorgue me presentan la minuta siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas:--PRIMERA; INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará " IDROMAQUINAS S.A. HIDRAULICA Y MAQUINAS" las siguientes personas: MONICA IZURIETA WONG, de estado civil casada; MAGALY TRIVINO CASTRO, de estado civil soltera, todas

ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.----------SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará HIDROMAQUINAS S.A. HIDRAULICA Y MAQUINAS, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a: 1) Al ensamblaje y/o fabricación de todo tipo de automotores y carrocerías, importación y exportación de toda clase de ítems relativos a este objeto; 2) Fabricación de Autoportantes, esto es, traylers, y semitraylers de toda clase, tipo y uso; 3) Importación y exportación de motores, repuestos, ejes, suspensiones, planchas de aluminio, hierro, acero, llantas, baterías y cualquier ítem necesario para la producción; 4) Reparación, de automotores, carrocerías; equipos camineros, así como también cualquier otro producto relativo con su objeto y permitido por las Leyes Ecuatorianas; 5) Podrá establecer estaciones de servicio para automotores, equipos camineros, equipos industriales, talleres mecánicos, importar y exportar implementos para su estación de servicios; 6) enderezada, pintada de vehículos y montaje; 7) Fundición de materiales ferrosos y no ferrosos; 8) Adquisición de

acciones y/o participaciones en compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social; y, 9) Para cumplir con su objeto social podráejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo objeto.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferirse

uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los titulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará á los accionistas certificados provisionales y nominativas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que

corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías. ARTIGULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particularmente en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones dela Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamentos de la Compa$/a.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y estrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Contratar y terminar las relaciones contractuales con los trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso;

dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y al proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se resolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.----------

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora MONICA IZURIETA WONG, ha suscrito y pagado Cuatro mil novecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; MAGALY TRIVINO CASTRO, ha suscrito y pagado ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la Compa$/a ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: MONICA IZURIETA WONG , paga en dinero efectivo la cantidad de Un millón doscientos cuarenta y ocho mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; MAGALY TRIVINO CASTRO, paga en dinero efectivo la cantidad de Dos mil sucres es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita; El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.-QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la señorita MAGALY TRIVINO CASTRO, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía.----------SEXTA: Se acompaña como documento habilitante : a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía.----------Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley. Firmado ilegible . firma Abogado Xavier Hernández Silva . Registro número siete mil noventa . Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y , leída que fué la presente escritura de principio a fin, y en alta voz, por mi el Notario a los comparecientes, éste la aprueba se afirma y

I

Banco del Progreso

0000007

Nº 2106

Guayaquil, 22 DE MARZO DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "HIDROMAQUINAS S.A HIDRAULICA Y MAQUINAS"-----

abierta en nuestros libros:

| ACCIONISTAS | VALOR DEPOSITADO |
|---|---|
| SRTA. MONICA IZURIETA WONG | $. 1'248.000,00 |
| SRTA. MAGALY TRIVIÑO | 2.000,00 |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

0000008

ratifica en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual DOY FE .

Mónica Izurieta
Sra. PIA M. IZURIETA WONG
C.C. 09-0733682-0

Reyna Trivino Castro
Srta. MAGALY TRIVIÑO CASTRO
C.C. 091646569-3

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO

**ES COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO , Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO , EN SIETE FOJAS UTILES , QUE RUBRICO , SELLO Y FIRMO EN EL CANTON DURAN A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO .**

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

F I C O : Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matríz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima "HIDRO MAQUINAS S.A. HIDRAULICAS Y MAQUINAS ", de fecha 22 de Marzo de 1.994, en la cual se aprobó LA CONSTITUCION DE HIDROMAQUINAS S.A. HIDRAULICAS Y MAQUINAS , por disposición del señor Manuel Molina - Jalil , Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Resolución No. 94-2-1-1-0001754, de fecha 10 de Mayo de 1.994.- Durán , doce de Mayo de mil Novecientos Noven ta y cuatro.-

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON DURAN

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0001754, dictada el 10 de Mayo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada HIDROMAQUINAS S. A. HIDRAULICA Y MAQUINAS, de fojas 29.040 a 29.052, número 3.878 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 32.452 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i cuatro.- El Re-

gistrador Mercantil del Cantón Guayaquil .-

0000009

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha trece de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada HIDROMAQUINAS S. A. HIDRAULICA Y MAQUINAS .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL – CANTON GUAYAQUIL –

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 35.820

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE [illegible] De conformidad con el Num. [illegible] del Art. [illegible] del D. S. 2386, publicado en el R. O. [illegible] de Abril 12 de 1978, que amplia el [illegible] de la Ley Notarial DOY FE [illegible] contenida en 10 diez [illegible] es conforme a su original que me ha sido exhibida.
Guayaquil, 25 ABR 1995

Ab. [illegible] Rigail
NOTARIO